

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SERVICIOS CAINDI, S.A. DE C.V.  
VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE  
PEDIATRÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI  
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-078/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4393 /2013

México, D. F. a 16 de agosto de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de febrero de 2013.  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del  
Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SERVICIOS CAINDI, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.339, de fecha 12 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de fecha 11 de febrero de 2013, mediante el cual, la [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIOS CAINDI, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR067-N206-2012, convocada para la contratación de servicios de conservación, específicamente respecto de las partidas 5 y 9; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número DG062/13, de fecha 05 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/1254/2013, de fecha 21



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4393 /2013

- 2 -

de febrero de 2013, manifestó que de decretarse la suspensión y a falta del servicio de jardinería, partida 5, se causaría perjuicio, ya que se afectaría la higiene de ese hospital, se ocasionaría proliferación de fauna nociva (roedores) generando con esto focos de infección en esa Unidad hospitalaria, asimismo se dañaría la imagen institucional por la falta de barrido y retiro de basura en las áreas pétreas y jardines, destacando que estas actividades no las realiza el personal del Instituto, ya que dichas actividades no están contempladas en el Contrato Colectivo de Trabajo del personal de intendencia, por lo que solicita no se decrete la suspensión de la licitación que nos ocupa, porque de hacerlo se actualizaría el supuesto contenido en el artículo 70 de la Ley de la materia, lo que pondría en riesgo la operación de esa Unidad Médica, toda vez que se convertiría en un foco de infección para los pacientes que son atendidos en la misma en virtud de que la mayoría de la población que acude tienen mermadas sus defensas, volviéndose susceptibles a cualquier tipo de contaminación por mínima que fuese, Así también la suspensión causaría perjuicio al interés social, ya que de conformarse la misma, esa Unidad Médica se vería impedida a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y con lo establecido en los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cuanto la suspensión del servicio de mantenimiento de pretilas partida 9, de decretarse no se causaría algún tipo de daño al Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/1603/2013, de fecha 07 de marzo de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito respecto de la partida 5, y respecto de la partida 9 se decretó la suspensión por lo que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número DG062/13, de fecha 05 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1254/2013, de fecha 21 de febrero de 2013, manifestó que los contratos se han formalizado en su totalidad, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1604/2013, de fecha 08 de marzo de 2013, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la [REDACTED] persona física, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número DG071/13, de fecha 11 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1254/2013, de fecha 21 de febrero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-078/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4393 /2013**

- 3 -

innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----

- 5.- Por escrito de fecha 21 de marzo de 2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la [REDACTED], persona física, en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1604/2013, de fecha 08 de marzo de 2013, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 11 de julio de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la [REDACTED], representante legal de la empresa SERVICIOS CAINDI, S.A. DE C.V. en su escrito de fecha 11 de febrero de 2013, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 11 de marzo de 2013, y las ofrecidas por la [REDACTED] persona física, tercero interesado en su escrito de fecha 21 de marzo de 2013; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/3967/2013, de fecha 11 de julio de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito de fecha 18 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la [REDACTED] persona física, en su calidad de tercero interesado, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SERVICIOS CAINDI, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4393 /2013

- 4 -

- 10.- Por acuerdo de fecha 5 de agosto de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR067-N206-2012, de fecha 01 de febrero de 2013, específicamente respecto de las partidas 5 y 9. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que se adjudicó a la [REDACTED] LAZCANO, persona física, la partida 5, modificando y cambiando en el acta de fallo el precio propuesto por la licitante, ya que en el acta de presentación y apertura de propuestas se señaló \$34.58, ratificado en el adendum al acta de recepción y apertura de propuestas, y en el acta de fallo se adjudicó a un precio de \$7,822.00, precio diferente al propuesto. -----

Que otorgó el contrato de la partida 9 a la [REDACTED] persona física, modificando y cambiando el precio propuesto en el acta de recepción y apertura de propuestas de \$150,000.00, por el de \$335.00 contenido en el acta de adendum al acta de recepción y apertura de propuestas, sin que exista legalmente justificación alguna para los cambios realizados por la convocante. -----

Que en el adendum al acta de fallo, de fecha 05 de febrero de 2013, no se hizo pronunciamiento alguno respecto de las partidas 5 y 9, por lo que solicita se revierta el fallo licitatorio y se otorguen los contratos de las partidas inconformadas a su representada toda vez que cumplen los requisitos de la convocatoria. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que respecto a la partida 5, no le asiste la razón a la inconforme debido a que el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público instruye que el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente técnica y económicamente, por lo que se adjudicó al licitante cuyo precio resultó más bajo. -----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4393 /2013

- 5 -

Que acredita con la propuesta económica de la licitante [REDACTED], quien ofertó la partida 5 Servicio de jardinería, considerando únicamente los precios unitarios tal como se solicitó en el Anexo 1. -----

Que en el acta de recepción y apertura de propuestas se transcribieron los montos ofertados en todas las partidas con la finalidad de darlos a conocer, y para efecto de la propuesta económica de la licitante [REDACTED] la convocante realizó la sumatoria de los precios unitarios por metro cuadrado ofertados por la hoy adjudicada, obteniendo el importe de \$34.58, no considerando como motivo de descalificación el hecho de que la hoy tercero interesada no multiplicara el precio unitario por el número de metros cuadrados que se dieron a conocer en el requerimiento contenido en el Anexo 1, siendo que para dicha partida no se consideró un máximo de metros cuadrados sino un máximo en presupuesto susceptible de ejercer. -----

Que para la partida 5 era necesario evaluar las propuestas considerando el precio total ofertado, ya sea bajo el criterio de la sumatoria que resulte de la multiplicación del precio unitario de cada concepto por el número de metros cuadrados, o bien, la sumatoria de los precios unitarios de cada concepto, habiéndose utilizado en el caso, el primer criterio, y si bien la convocante realizó la multiplicación y sumatoria para obtener el importe de \$7,822.00 para la propuesta de la [REDACTED] en ningún momento se alteró el precio unitario ofertado como lo instruye el artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que en relación a la partida 9, se aprecia en la propuesta económica de la adjudicada, que ofertó los precios unitarios de los cinco conceptos que integran la partida, pero no realizó la sumatoria correspondiente, misma que realizada por esa convocante, obtuvo un importe de \$335.00, aunado a que en la tercera hoja de su propuesta económica hace referencia al importe total máximo a adjudicar proporcionado en el requerimiento de la partida 9 parte del Anexo 1 de la convocatoria. -

Que la documentación recibida en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas no se revisan a detalle, y sólo es recibida para efectos de evaluación cualitativa, por lo que esa convocante informó en el adendum al acta referida, el importe correcto de la oferta de la licitante [REDACTED], resaltando que esa convocante realizó la sumatoria de los precios unitarios ofertados por la citada licitante, pero en ningún momento alteró el precio unitario ofertado, como lo instruye el artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia. -

**Por su parte la [REDACTED] persona física, en su carácter de tercero interesado, manifestó:**-----

Que se adhiere a lo expresado por el área convocante en su informe circunstanciado, ya que en ningún momento fueron corregidas, alteradas o modificadas sus propuestas económicas, puesto que se determinó la adjudicación de dichas partidas en base a los precios unitarios que presentó, y en todo momento el área convocante actuó conforme a lo estipulado por el artículo 134 Constitucional y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 11 de julio de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4393 /2013

- 6 -

- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIOS CAINDI, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 11 de febrero de 2013, visibles a fojas 0005 a 0187 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Cédula de identificación fiscal SCA1006251T0; Credencial para votar folio 0709022209946 a nombre de [REDACTED] Escrito de datos de la empresa; Escrito de Acreditación Legal; Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR067-N206-2012; Acta correspondiente a la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR067-N206-2012, de fecha 11 de enero de 2013; Acta correspondiente a la recepción y apertura de propuestas de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR067-N206-2012, de fecha 18 de enero de 2013; Impresión del Sistema CompraNet, de fecha 18 de enero de 2013; Acta de diferimiento del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR067-N206-2012, de fecha 25 de enero de 2013; Adendum al acta correspondiente a la recepción y apertura de propuestas de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR067-N206-2012, de fecha 31 de enero de 2013; Acta correspondiente a la comunicación del fallo de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR067-N206-2012, de fecha 01 de febrero de 2013; Adendum al acta de comunicación del fallo de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR067-N206-2012, de fecha 05 de febrero de 2013; Instrumento notarial número 27,202, de fecha 23 de junio de 2010. -----
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de marzo de 2013, que obran de fojas 0217 a 0383 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR067-N206-2012; Acta correspondiente a la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR067-N206-2012, de fecha 11 de enero de 2013; Acta correspondiente a la recepción y apertura de propuestas de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR067-N206-2012, de fecha 18 de enero de 2013; Impresión del Sistema CompraNet, de fecha 18 de enero de 2013; Acta de diferimiento del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR067-N206-2012, de fecha 25 de enero de 2013; Adendum al acta correspondiente a la recepción y apertura de propuestas de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR067-N206-2012, de fecha 31 de enero de 2013; Acta correspondiente a la comunicación del fallo de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR067-N206-2012, de fecha 01 de febrero de 2013; Adendum al acta de comunicación del fallo de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR067-N206-2012, de fecha 05 de febrero de 2013; Propuesta económica para las partidas 5 y 9 de la persona física [REDACTED] Propuesta económica para las partidas 5 y 9 de la empresa SERVICIOS CAINDI, S.A. DE C.V.; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. -----
- c).- Las ofrecidas por la [REDACTED], persona física, en su escrito de fecha 21 de marzo de 2013, consistentes en la instrumental de actuaciones consistente en todas las documentales que integran el expediente de inconformidad IN-078/2013, y la presuncional legal y humana. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 11 de febrero de 2013, relativas a que "PARA OTORGAR EL CONTRATO DE LA PARTIDA No. 5, RELATIVA AL MANTENIMIENTO DE JARDINERÍA MODIFICANDO Y CAMBIANDO EN EL ACTA DE FALLO EL PRECIO PROPUESTO POR ESE LICITANTE, INDICADO EN EL ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SIENDO ESTE DE \$34.58, RATIFICADO EN EL ADENDUM AL ACTA CORRESPONDIENTE A LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS Y EN EL ACTA DE FALLO ESTE ES



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4393 /2013

- 7 -

ADJUDICADO POR UN PRECIO DE \$ 7,822.00, PRECIO TOTALMENTE DIFERENTE AL PROPUESTO POR EL LICITANTE...PARA OTORGAR EL CONTRATO DE LA PARTIDA No. 9, RELATIVA AL MANTENIMIENTO DE PRETILES, ACABADOS DE PRECONCRETO Y VIDRIOS MODIFICANDO Y CAMBIANDO EN EL ACTA DE ADENDUM AL ACTA CORRESPONDIENTE A LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, EL PRECIO PROPUESTO POR ESE LICITANTE, INDICADO EN EL ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SIENDO ESTE DE \$ 150,000.00, INDICANDO POSTERIORMENTE EN EL ADENDUM DE LA MISMA ACTA, UN PRECIO DE \$ 335.00; PRECIO TOTALMENTE DIFERENTE AL PROPUESTO POR EL LICITANTE.", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber adjudicado en el acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR067-N206-2012, llevado a cabo el 01 de febrero de 2013, las partidas 5 y 9 a la persona física [REDACTED], ajustó su actuación a la convocatoria así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos del 11 de marzo de 2013, específicamente, del acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR067-N206-2012, de fecha 01 de febrero de 2013, visible a fojas 0357 a 0368 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante determinó adjudicar las partidas 5 y 9 a la licitante JUANA GUADALUPE CRUZ LAZCANO, persona física, en los siguientes términos: -----

**"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR067-N206-2012..."**

...  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO...DEL DÍA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2013...

...  
**SEXO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 BIS Y 37, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL NUMERAL 2.3 DE LA CONVOCATORIA QUE RIGEN EL PRESENTE PROCESO LICITATORIO Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES CONTÁNDOSE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA CUBRIR LOS COMPROMISOS A CONTRAER COMO RESULTADO DE ESTA LICITACIÓN, SE EMITE EL SIGUIENTE FALLO:-----**

...



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4393 /2013

- 8 -

LICITANTE JUANA GUADALUPE CRUZ LAZCANO		
PARTIDA	CUMPLE SI/NO	PRECIO UNITARIO
5	SI	7, 822.00
8	SI	85, 192.80
9	SI	335.00

Del contenido del acta de fallo antes transcrita, se desprende que la convocante determinó adjudicar a la licitante JUANA GUADALUPE CRUZ LAZCANO, persona física, las partida 5 y 9, quien ofertó en dichos servicios los importes correspondientes a \$7,822.00 y \$335.00, respectivamente.

Ahora bien, afecto de analizar los motivos de agravio hechos valer por la hoy inconforme, esta Autoridad Administrativa verificó que entre las documentales que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, obran las consistentes en la PROPUESTA ECONÓMICA para de la PARTIDA 5 SERVICIO DE JARDINERÍA ofertada por la licitante visible a fojas 0373 a 0374 del expediente que se resuelve, de la cual se aprecia entre otra información, que refiere catorce subpartidas, describiendo cada una de ellas, la unidad de medida y el precio unitario de cada subpartida, transcribiéndose en lo conducente dicha documental:

GREMVAC Licitación Pública Nacional LA-019GYR067-N206-2012

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UMAE, HOSPITAL DE PEDIATRÍA, C.M.N. SIGLO XXI PROPUESTA ECONOMICA

PARTIDA 5.- SERVICIO DE JARDINERIA

SUBPARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
<b>AREAS VERDES</b>			
1	PODA DE PASTO EN AREAS ABIERTAS, A UNA ALTURA PROMEDIO DE 1 A 3 cms. SEGÚN EL TIPO DE PASTO A RECORTAR, CON PODADORA MANUAL O DE MOTOR. CON UNA FRECUENCIA QUINCENAL.	M2	\$ 0.70
2	RECORTE DE ORILLAS, ALINEANDO CON HILOS DEJANDO UNA ENTRECALLE ENTRE EL PASTO Y BANQUETA O GUARNICIÓN DE 8x5 cms. CON PALA O TIJERA DE PODAR O MÁQUINA DESORILLADORA. CON UNA FRECUENCIA QUINCENAL.	M	\$ 0.90
3	RECORTE DE RAMAS SECAS Y PODA DE LOS ARBOLES A CUALQUIER ALTURA QUE SE ENCUENTREN EN LAS AREAS VERDES, ARBUSTOS, MACIZOS, ALEGORIAS, ETC. CON UNA FRECUENCIA QUINCENAL.	PZA	\$ 4.50
4	AEREADO DE ÁREAS CUBIERTAS DE PASTO, AFLOJADO DEL TERRENO A LA PROFUNDIDAD NECESARIA, ACONDICIONANDO NIVELACIÓN Y SUAVIDAD DEL TERRENO. CON UNA FRECUENCIA SEMESTRAL (MARZO Y SEPTIEMBRE).	M2	\$ 0.10
5	DESHIERBE DE MATAS PARASITAS EN CAJETES Y ÁREAS ABIERTAS, ELIMINÁNDOLAS DESDE SU RAÍZ. CON UNA FRECUENCIA QUINCENAL.	M2	\$ 0.12



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4393 /2013

- 9 -

6	BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS, PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES, ASÍ COMO LA BASURA (PAPELEO, CARTON Y HOJARASCA), DEPOSITÁNDOLAS EN EL LUGAR PREVIAMENTE ESTABLECIDO POR LA JEFATURA DE CONSERVACIÓN DE LA UNIDAD. CON FRECUENCIA DIARIA (28, 30 O 31 DIAS AL MES). UNA VEZ AL DIA (6:00 A.M.).	M2	\$ 0.16
7	ATERRADO O ARROPE CON TIERRA NEGRA, DE LAMA O DE MONTE, DE 1.5 CMS. DE ESPESOR PROMEDIO Y UN 2% DE ARENA FINA PARA CONDICIONAR UNA MEJOR PERMEABILIDAD. CON UNA FRECUENCIA ANUAL, EN EL MES DE OCTUBRE.	M2	\$ 0.15
8	ENCALADO DE TRONCOS DE ARBOLES A BASE DE CALHIDRA Y SAL A UNA ALTURA DE 1.30 MTS. APROXIMADAMENTE. CON UNA FRECUENCIA DE 3 MESES	PZA	\$ 3.50
9	RIEGO DE AREAS VERDES. CON FRECUENCIA DIARIA (28, 30 O 31 DIAS AL MES). 1 VEZ AL DIA.	M2	\$ 0.55
10	FUMIGADO Y FERTILIZADO. CON UNA FRECUENCIA SEMESTRAL (MARZO Y SEPTIEMBRE).	M2	\$ 0.10
<b>AREAS PETREAS</b>			
11	ROCIADO, BARRIDO Y RECOLECCION DE BASURA (PAPEL, CARTON, BOTELLAS, ETC.) ASI COMO RECOLECCION DE BASURA DE LOS BOTES O CONTENEDORES UBICADOS EN ESTAS AREAS. DEPOSITANDOLAS EN EL LUGAR PREVIAMENTE ESTABLECIDO POR LA UNIDAD. CON UNA FRECUENCIA DIARIA (28, 30 O 31 DIAS AL MES). UNA VEZ AL DIA (6:00 A.M.).	M2	\$ 1.00

GREM VAC

MACETONES

12	REGADO, RECORTE DE HOJAS SECAS, LIMPIEZA Y ENCERADO DE HOJAS DE MACETONES PROMEDIO DE 0.50 M DE DIAMETRO POR 0.70 M DE ALTURA, CON UNA FRECUENCIA DE 1 VEZ A LA SEMANA (LUNES).	PZA	\$ 6.50
13	APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE COLOR TERRACOTA EN MACETONES PROMEDIO DE 0.50 M DE DIAMETRO POR 0.70 M DE ALTURA. CON UNA FRECUENCIA DE CADA TRES MESES O CUANDO PRESENTE DETERIORO POR SALITRE. (FENERO, ABRIL, JULIO, OCTUBRE)	PZA	\$ 14.50
14	FERTILIZADO A BASE DE SULFATO DE AMONIO, FUMIGANDO CON MALATION, HELIOS AL 50% Y SIMBUSH 20, CONFORME A LAS PROPORCIONES RECOMENDADAS POR EL FABRICANTE	PZA	\$ \$1.80.

total 34.58

México D.F. a 18 de enero de 2013

Juana Guadalupe Cruz Lazcano

Ahora bien, en el punto 6.3 de la convocatoria, se estableció que la propuesta económica debía contener, entre otras cosas, la cotización del servicio ofertado, indicando el número de partida, su descripción, conforme el anexo número 6, y para las partidas que se refieren a la prestación de servicios, el licitante debía indicar el precio unitario por mantenimiento y el importe máximo correspondiente al total de mantenimientos a proporcionar, en los siguientes términos:-----

6.3. PROPOSICION ECONOMICA:

La proposición económica, deberá contener la cotización del bien o servicio ofertado, indicando el número de partida, descripción, cantidad mínima, cantidad máxima, MARCA (EN CASO DE BIENES), precio unitario, importe máximo, subtotal de los bienes o servicios ofertados, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4393 /2013

- 10 -

Para casos de prestación de servicios, deberá indicar el precio unitario por mantenimiento y el importe máximo corresponderá al total de mantenimientos a proporcionar.

Asimismo, en el Anexo Número 6 que se menciona en el punto 6.3 antes transcrito se desprende que requiere se contenga la siguiente información:-----

ANEXO NÚMERO 6 (SEIS)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	MARCA	PRECIO UNITARIO (por servicio)	IMPORTE MÁXIMO (total de servicios)
		SUBTOTAL				
		I.V.A				
		TOTAL				

EXPRESAR EN LETRA EL PRECIO TOTAL DE LA PROPOSICION Y QUE LOS PRECIOS OFERTADOS PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Sin embargo, del contenido de las preguntas número 5 de la empresa SERVICIOS, INSTALACIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., y 4 de la empresa ACABADOS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., hechas en la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, llevada a cabo el 11 de enero de 2013, así como de las respuestas dadas por la convocante, se desprende que la información solicitada en la columna CANTIDAD MÍNIMA, CANTIDAD MÁXIMA y MARCA, no aplicaba para los ofertantes de servicios, como es el caso que nos ocupa, transcribiéndose en lo que importa, el acta al efecto levantada, visible a fojas 0319 a 0335 de los presentes autos administrativos, en donde quedó constancia de dichas precisiones: --

“ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR067-N206-2012...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO...DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2013...

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.





## SERVICIOS, INSTALACIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.

5	<b>CANTIDAD MÁXIMA Y SERVICIOS?</b> EN EL ANEXO NÚM. 6 EN EL FORMATO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA USTEDES NOS MARCAN CANTIDAD MÍNIMA, CANTIDAD MÁXIMA, MARCA, PRECIO UNITARIO POR SERVICIO, IMPORTE MÁXIMO POR SERVICIOS ; FAVOR DE INDICAR A QUÉ SE REFIERE CANTIDAD MÍNIMA, CANTIDAD MÁXIMA Y MARCA?	LA COTIZACIÓN SE DEBE REALIZAR POR EQUIPO CONSIDERANDO UN MÍNIMO DE 1 SERVICIO Y UN MÁXIMO DE TRES SERVICIOS. LA MARCA SERÁ NECESARIA ÚNICAMENTE PARA EL SUMINISTRO DE REFACCIONES.
---	---	---

## ACABADOS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

4	<b>SE DEBERÁN ENVIAR LOS DOCUMENTOS EQUIVALENTES EN EL FORMATO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.</b> 4. EN EL NUMERAL 6.3 PROPOSICIÓN ECONÓMICA, QUE AL CALCE DICE 6.3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA, DEBERÁ CONTENER LA COTIZACIÓN DEL BIEN O SERVICIO OFERTADO, INDICANDO EL NÚMERO DE PARTIDA, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD MÍNIMA, CANTIDAD MÁXIMA, MARCA (EN CASO DE BIENES), PRECIO UNITARIO, IMPORTE MÁXIMO, SUBTOTAL DE LOS BIENES O SERVICIOS OFERTADOS, DESGLOSANDO EL IVA, CONFORME AL ANEXO NÚMERO 6 (SEIS), EL CUAL FORMARÁ PARTE DE LAS PRESENTES BASES. PARA CASOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEBERÁ INDICAR EL PRECIO UNITARIO POR MANTENIMIENTO Y EL IMPORTE MÁXIMO CORRESPONDERA AL TOTAL DE MANTENIMIENTOS A PROPORCIONAR. EN CASO DE QUE SE DETECTE UN ERROR DE CÁLCULO EN ALGUNA PROPOSICIÓN, SE PODRÁ LLEVAR A CABO SU RECTIFICACIÓN CUANDO LA CORRECCIÓN NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO UNITARIO DEL SERVICIO. EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LAS CANTIDADES ESCRITAS CON LETRA Y NÚMERO, PREVALECE LA PRIMERA, POR LO QUE DE PRESENTARSE ERRORES EN LOS VOLUMENES SOLICITADOS, ESTOS PODRÁN CORREGIRSE. LOS PRECIOS OFERTADOS POR LOS LICITANTES, PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. LAS COTIZACIONES DEBERÁN ELABORARSE A 2 (DOS) DECIMALES. SI RESULTARE QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SON SOLVENTES PORQUE SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICIÓN CUYO PRECIO SEA EL MÁS BAJO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE RESULTE CONVENIENTE, LOS PRECIOS OFERTADOS QUE SE ENCUENTREN POR DEBAJO DEL PRECIO CONVENIENTE, PODRÁN SER DESECHADOS POR LA CONVOCANTE. EN DICHO NUMERAL SE SEÑALA QUE SE DEBERÁ INDICAR LA CANTIDAD MÍNIMA Y LA CANTIDAD MÁXIMA, EL PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE MÁXIMO, PODRÍAN INDICARNOS PARA QUE PARTIDAS ESPECÍFICAMENTE SE DEBERÁ INDICAR ESTA CANTIDAD MÍNIMA Y MÁXIMA Y SI DICHA CANTIDAD SE DEBERÁ EXPRESAR PARA CADA CONCEPTO O RENGLÓN Y SI ES ASÍ NOS PODRÍAN INDICAR CADA UNA YA QUE ESTA CANTIDAD MÍNIMA Y MÁXIMA LA DEBE DEFINIR LA CONVOCANTE.	LAS CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS SE APLICARÁN ÚNICAMENTE PARA LA PARTIDA 4, PARTIDA 6, PARTIDA 11 Y PARTIDA 13 Y EL MONTO MÍNIMO SERÁ CONSIDERADO SOLO UN SERVICIO AL AÑO Y EL MONTO MÁXIMO SERÁ CONSIDERADO 3 SERVICIOS AL AÑO.  PAR LAS PARTIDA 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16 Y 17 NO SE CONSIDERAN MONTOS MÍNIMOS NI MÁXIMOS SOLO SE CONSIDERA LA SUMATORIA TOTAL DE LOS RENGLONES DEL CATÁLOGO DE LOS CONCEPTOS
---	--	---

Así entonces, se tiene que la información que los licitantes estaban obligados a proporcionar en el Anexo 6 "Proposición Económica", para las partidas 5 y 9, es el número de partida, la descripción de la misma, el precio unitario (por servicio) y el importe máximo (total de servicios), siendo que del Anexo 6 que la licitante adjudicada presentó dentro de su propuesta, visible a fojas 373 y 374 del expediente en que se actúa, se aprecia que únicamente plasmó el precio unitario de cada subpartida que integra la partida 5, por lo que para obtener el importe total la convocante realizó la operación aritmética consistente en multiplicar el precio unitario multiplicado por las cantidades establecidas para dicha partida en el Anexo número 1, obteniendo un monto total de la oferta de la licitante [REDACTED], de \$7,822.00.-----

Asimismo, en el tercer párrafo del numeral 6.3 de la convocatoria, el área requeriente estableció que en el caso de que se detectara un error de cálculo en alguna proposición, la convocante podría llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implicara la modificación del precio unitario ofertado en el servicio, transcribiéndose para mejor ilustración dicho punto:-----

## "6.3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

*En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario del servicio. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en los volúmenes solicitados, estos podrán corregirse."*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4393 /2013

- 12 -

Numeral de la convocatoria del cual se advierte entre otras cosas que en caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario del servicio, en este orden de ideas, le asiste la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado de hechos que "La información dada a conocer en el acta de comunicación de fallo, derivó del análisis cuantitativo que se realizó al total de las propuestas recibidas y que para el caso particular de la partida 5 Servicios de Jardinería, era necesario evaluarlas considerando el precio total ofertado, ya sea bajo el criterio de: "la sumatoria que resulte de la multiplicación del precio unitario de cada concepto por el número de metros cuadrados" o bien: "la sumatoria de los precios unitarios de cada concepto", y para este caso se utilizó el primer criterio, ahora, si bien es cierto, que la convocante realizó la multiplicación y sumatoria para obtener el importe de \$7, 822.00...para la propuesta de la licitante Juana Guadalupe Cruz Lazcano, es de resaltar que en ningún momento se alteró el precio unitario ofertado tal como lo instruye el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...", toda vez que, en efecto, el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su primer párrafo concede a la convocante la facultad a realizar las correcciones procedentes siempre y cuando dichas correcciones no impliquen la modificación de los precios unitarios, transcribiéndose en lo conducente el dispositivo legal mencionado: -----

**"Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.**

Así las cosas, al haber realizado la corrección al monto de la propuesta económica para la partida 5 presentada por la licitante [REDACTED] persona física, la convocante ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, así como al contenido de la convocatoria, careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por el inconforme respecto a que "PARA OTORGAR EL CONTRATO DE LA PARTIDA No. 5, RELATIVA AL MANTENIMIENTO DE JARDINERÍA MODIFICANDO Y CAMBIANDO EN EL ACTA DE FALLO EL PRECIO PROPUESTO POR ESE LICITANTE...", puesto que en el numeral 5 inciso d) de la convocatoria se establece que con posterioridad a la recepción y apertura de propuestas, la convocante realizará la evaluación integral de las proposiciones dándola a conocer en el fallo, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado numeral: -----

**"5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**

- d) Con posterioridad se realizará la evaluación integral de las proposiciones, el resultado de dicha revisión o análisis, se dará a conocer en el fallo correspondiente."

Ahora bien, por lo que respecta a la partida 9, se aprecia del requerimiento para dicha partida lo siguiente:-----

**"PARTIDA 9.- CATALOGO DE CONCEPTOS DE MANTENIMIENTO DE PRETILES, ACABADOS DE PRECONCRETO Y VIDRIOS EN TODA LA UNIDAD**



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-078/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4393 /2013**

- 13 -

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
LAVADO DE VIDRIOS A DIFERENTES ALTURAS A BASE AGUA, SHAMPOO, LAVAVIDRIOS NO ALCALINO.	M <sup>2</sup>	1
LIMPIEZA DE ACABADO DE PRECONCRETO POR MEDIO DE APLICACIÓN DE LIQUIDO LIMPIADOR SUGERIDO POR EL LICITANTE, LAVADO POR MEDIO DE CEPILLO O ESCOBILLON PLASTICO O METALICO SEGÚN EL CASO.	M <sup>2</sup>	1
SELLADO DE ACABADO DE PRECONCRETO CON SELLADOR GARANTIZANDO UNA DURABILIDAD MINIMA DE 3 AÑOS	M <sup>2</sup>	1
LIMPIEZA DE PRETILES RETIRANDO GUANO DE PALOMAS, POR MEDIO DE PPLICACION DE LIQUIDO LIMPIADOR SUGERIDO POR EL LICITANTE, LAVADO POR MEDIO CEPILLO O ESCOBILLON PLASTICO O METALICO SEGÚN EL CASO.	M <sup>2</sup>	1
SELLADO DE ACABADO DE PRECONCRETO CON SELLADOR GARANTIZANDO UNA DURABILIDAD MINIMA DE 3 AÑOS	M <sup>2</sup>	1
<b>NOTA: SE REALIZARAN 2 SERVICIOS EN EL AÑO</b>		
TODOS LOS CONCEPTOS ANTERIORES INCLUYEN MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTAS A UTILIZAR, EQUIPO DE PROTECCION O SEGURIDAD, ACARREO DE MATERIALES HASTA EL LUGAR DE SU COLOCACION, LIMPIEZA DE AREA DE TRABAJO, RETIRO DE ESCOMBRO O DESPERDICIO DE MATERIALES. ADEMAS SE DEBEN CONSIDERAR EN CASOS ESPECIFICOS: HORARIOS DISCONTINUOS, TURNOS NOCTURNOS Y TRABAJOS EN SABADO Y DOMINGO. SE DEBERA INCLUIR SEGÚN SEA EL CASO EL RETIRO Y RECOLOCACION DE MALLA PROTECTORA CONTRA PALOMAS.		

LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN ESTE CATOLOGO SE EJECUTARAN O NO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SIN REBASAR EL MONTO MAXIMO DE \$301,724.13 (TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTI CUATRO PESOS 13/100) MAS IVA.

Y de la **PROPUESTA ECONÓMICA** de la licitante **[REDACTED]** en la partida 9, visible a fojas 0376 a 0378 del expediente en que se actúa, se desprende que ofertó dicha partida en los siguientes términos: -----

**GREMVAC**

Licitación Pública Nacional LA-019GYR067-N206-2012

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UMAE, HOSPITAL DE PEDIATRÍA, C.M.N. SIGLO XXI  
PROPUESTA ECONOMICA:

000000

000001

PARTIDA 9.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PRETILES, ACABADOS DE PRECONCRETO Y VIDRIOS EN TODA LA UNIDAD

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
LAVADO DE VIDRIOS A DIFERENTES ALTURAS A BASE AGUA, SHAMPOO, LAVAVIDRIOS NO ALCALINO.	M <sup>2</sup>	1	\$ 44.00
LIMPIEZA DE ACABADO DE PRECONCRETO POR MEDIO DE APLICACIÓN DE LIQUIDO LIMPIADOR SUGERIDO POR EL LICITANTE, LAVADO POR MEDIO DE CEPILLO O ESCOBILLON PLASTICO O METALICO SEGÚN EL CASO.	M <sup>2</sup>	1	\$ 77.00
SELLADO DE ACABADO DE PRECONCRETO CON SELLADOR GARANTIZANDO UNA DURABILIDAD MINIMA DE 3 AÑOS	M <sup>2</sup>	1	\$ 70.00
LIMPIEZA DE PRETILES RETIRANDO GUANO DE PALOMAS, POR MEDIO DE PPLICACION DE LIQUIDO LIMPIADOR SUGERIDO POR EL LICITANTE, LAVADO POR MEDIO CEPILLO O ESCOBILLON PLASTICO O METALICO SEGÚN EL CASO.	M <sup>2</sup>	1	\$ 64.00
SELLADO DE ACABADO DE PRECONCRETO CON SELLADOR GARANTIZANDO UNA DURABILIDAD MINIMA DE 3 AÑOS	M <sup>2</sup>	1	\$ 80.00

PARA EL PRESENTE SERVICIO, ME PERMITO PRESENTAR EN MI COTIZACIÓN, EN BASE AL ESTUDIO QUE REALICÉ EN LA VISITA A LAS INSTALACIONES LLEVADA A CABO EL VIERNES 07 DE ENERO DEL 2013 EN LOS DOS EDIFICIOS DE PEDIATRÍA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS TRABAJOS QUE REALIZARÍA ADEMAS DE LOS CONCEPTO ANTES DESCRITOS EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO SIN COSTO EXTRA PARA EL INSTITUTO Y SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4393 /2013

- 14 -

PRECIO TOTAL DE TODOS LOS TRABAJOS MANIOBRAS MATERIALES E INSUMOS \$150,000.00 + IVA POR SERVICIO, POR LO QUE DE LOS DOS SERVICIOS ANUALES SERIA \$300,000.00 MAS IVA

TODOS LOS CONCEPTOS ANTERIORES INCLUYEN MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTAS A UTILIZAR, EQUIPO DE PROTECCION O SEGURIDAD, ACARREO DE MATERIALES HASTA EL LUGAR DE SU COLOCACION, LIMPIEZA DE AREA DE TRABAJO, RETIRO DE ESCOMBRO O DESPERDICIO DE MATERIALES.

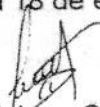
EN CASOS ESPECIFICOS: SE CUENTA CON HORARIOS DISCONTINUOS, TURNOS NOCTURNOS Y TRABAJOS EN SABADO Y DOMINGO.

EN LAS AREAS SEÑALADA POR LA UNIDAD SE LLEVARA A CABO EL RETIRO Y RECOLOCACION DE MALLA PROTECTORA CONTRA PALOMAS.

SUBTOTAL	\$ 150,000.00
IVA	\$ 24,000.00
TOTAL	\$ 174,000.00

PRECIO TOTAL DE TODOS LOS TRABAJOS MANIOBRAS MATERIALES E INSUMOS \$150,000.00 + IVA POR SERVICIO, POR LO QUE DE LOS DOS SERVICIOS ANUALES SERIA \$300,000.00 MAS IVA



México D.F. a 18 de enero de 2013

  
Juana Guadalupe Cruz Lazcano

De cuya propuesta económica se desprende que la hoy tercero perjudicada plasmó en su proposición, entre otra información, la partida ofertada, la descripción de los conceptos que la integran, la unidad de medida, la cantidad, así como el precio unitario por cada concepto que integra la mencionada partida. -----

Así entonces, se tiene que al haber hecho la convocante la sumatoria de los precios unitarios ofertados por cada concepto que integra la partida 9 con la finalidad de obtener el monto total de la oferta de la licitante [REDACTED], persona física, obtuvo como resultado \$335.00, con lo cual no contravino el contenido de la convocatoria ni la normatividad que rige a la materia, toda vez que como lo refiere al rendir su informe circunstanciado de hechos, tal facultad se la proporciona el artículo 55 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito con antelación, así como el punto 5 inciso d) en correlación con el 6.3, de la convocatoria, anteriormente transcritos. -----

Por lo tanto, respecto a las manifestaciones hechas valer por la inconforme en el sentido de que "SE INFORMA QUE ADICIONALMENTE NO EXISTE FORMA ALGUNA QUE LEGALMENTE PUDIERA JUSTIFICAR LOS CAMBIOS DE PRECIO INDEBIDOS REALIZADOS POR LA CONVOCANTE, POR LO CUAL SE SOLICITA NO SE LE PERMITAN ARGUCIAS PARA TRATAR DE JUSTIFICAR LAS FALTAS INCURRIDAS...POR TODO LO ANTERIOR SE OBSERVA QUE LA CONVOCANTE RECURRE A SUBIR O BAJAR PRECIOS DE LAS PROPUESTAS DEL O LOS LICITANTES A QUIENES DESEA ASIGNAR LOS CONTRATOS, ACOMODANDO LOS MONTOS A SU ELECCIÓN.", las mismas resultan infundadas toda vez que la convocante no cambió los precios ofertados, ni bajo o subió los precios de la oferta adjudicada en las partidas 5 y 9, sino que con fundamento en la facultad que le otorga el artículo 55 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el punto 5 inciso d) en correlación con el 6.3, de la convocatoria, llevó a cabo las correcciones a la propuesta de la licitante [REDACTED] persona física, sin haber modificado los precios unitarios de su propuesta. -----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4393 /2013

- 15 -

Asimismo, por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el inconforme respecto a que "EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2013, SE REALIZA EL ADENDUM AL ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO, SIN EMBARGO, ESTE NO PLANTEA INJERENCIA ALGUNA RESPECTO A LAS PARTIDAS 5 y 9." Las mismas resultan infundadas toda vez que la convocante no tenía obligación de hacer pronunciamiento alguno respecto a las partidas 5 y 9, puesto que es en el acto de fallo en el que se harán constar las correcciones realizadas a la propuesta de la licitante [REDACTED], persona física, como lo señala el artículo 55 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 55.- ...

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 60 de la Ley."

Aunado a lo anterior, es de señalarse que contrario a la petición de la accionante en el sentido de que "SE SOLICITA SE REVIERTA EL FALLO OTORGADO INJUSTIFICADAMENTE EN PERJUICIO DE MI REPRESENTADA Y NOS OTORGUEN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE LAS PARTIDAS NÚMEROS 5 Y 9 LEGALMENTE GANADAS, TODA VEZ QUE CUMPLIMOS CON TODOS LOS REQUISITOS DE LA CONVOCANTE Y ESTAMOS DENTRO DE LOS PARÁMETROS LEGALMENTE ACEPTABLES TÉCNICA Y ECONÓMICA.", esta no podría ser susceptible de adjudicación toda vez que de su propuesta económica se desprende que en la partida 5 ofertó un monto de \$8,350.29, y para la partida 9 ofertó el precio de \$347.00, lo que contrasta con los montos de \$7,822.00 y \$335.00, luego entonces la persona tercero interesado ofertó el precio más bajo para las partidas impugnadas respecto a las ofertadas por el inconforme.

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la empresa inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la convocante hubiese transgredido la convocatoria así como la normatividad que rige la materia al haber adjudicado las partidas 5 y 9 a la licitante [REDACTED] persona física, en el acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR067-N206-2012, de fecha 01 de febrero de 2013, por el contrario, de acuerdo con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente considerando, se resuelve que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: ---

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;





II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...*"

- VI.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas por la [REDACTED] persona física, en su escrito de fecha 21 de marzo de 2013, al desahogar su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, en virtud de que la convocante actuó en apego al punto 5 inciso d) en correlación con el 6.3, de la convocatoria, así como el artículo 55 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como quedó demostrado en el Considerando V de la presente resolución. -----
- VII.- Por escrito de fecha 18 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la [REDACTED] persona física, en su carácter de tercero interesado, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, mismos que fueron tomados en cuenta al emitir la resolución en el presente caso. ----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SERVICIOS CAINDI, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIOS CAINDI, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-078/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4393 /2013

- 17 -

019GYR067-N206-2012, convocada para la contratación de servicios de conservación, específicamente respecto de las partidas 5 y 9.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.-----

[Handwritten signature]
Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Dr. Hermilo de la Cruz Yañez.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Cuauhtémoc No. 330, Col. Doctores, C.P. 06720, México, D.F., Tel: 5519 2438, Fax: 5627 6900, Ext. 21933

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., tels. 55-53-58-97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

c.c.p. Lic. Carmen Arturo Pérez Martínez - Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Sur.

MCCHS\*ING\*TCN

